



DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA<sup>1</sup> DEL CONTRATO DE "SERVICIOS DE PERSONAL DE ATENCIÓN AL ALUMNADO EN EL COMEDOR ESCOLAR DE GESTIÓN DIRECTA EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EN JAÉN, CURSO 2022/2023".

EXPTE.: CONTR-2022-648915. LOTE-2022-2352

En la ciudad de Jaén, a la fecha de la firma electrónica.

## **REUNIDOS**

De una parte, **D. Francisco José Solano Rodríguez**, en nombre de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y de Universidad, Investigación e Innovación en Jaén con domicilio social en C/Martínez Montañés, nº 8, provista de C.I.F. S-4111001F, en su calidad de **Delegado Territorial**, cargo para el que fue nombrado por Decreto 365/2022, de 7 de septiembre, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como por la Orden de 7 de noviembre de 2019, en su artículo 12, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación y Deporte.

De otra parte, **D. José Emilio Jimenez Aguilar**, con D.N.I. n.°. 52565735-V, actuando en representación de **ASTIGITANA EDUCASPORT S.L.**, con N.I.F. nº B91450007, según poder otorgado ante el Notario de Ecija (Sevilla), D. Eduardo C. Ballester Vázquez, mediante escritura de fecha 26 de mayo de 2005, bajo el nº 427 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

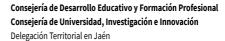
Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

## **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Jaén de fecha 21 de julio de 2022.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

FRANCISCO JOSE SOLANO RODRIGUEZ		08/11/2022 21:29:43	PÁGINA: 1/8	
	JOSE EMILIO JIMENEZ AGUILAR			
VERIFICACIÓN nqZ7MNGNhZGMyOTQyYTVhZjISiRECG h		nttps://ws050.juntadeandalucia.e	es/verificarFirma/	





**SEGUNDO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por el Gabinete Jurídico de Jaén con fecha 3 de agosto de 2022 (Informe n.º JA 2022/77).

**TERCERO.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 18 de agosto de 2022, por importe de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON DOCE CÉNTIMOS (223.629,12 €), siendo el presupuesto base de licitación correspondiente al Lote 2 (2022-2352) de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (76.237,20 €).

**CUARTO.-** La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 28 de octubre de 2022.

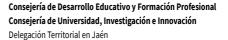
**QUINTO.-** La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y de Universidad, Investigación e Innovación en Jaén de fecha 13 de octubre de 2022, a la empresa **ASTIGITANA EDUCASPORT, S.L.** 

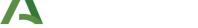
## **CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la prestación del "SERVICIO DE PERSONAL DE ATENCIÓN AL ALUMNADO EN EL COMEDOR ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE GESTIÓN DIRECTA DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EN JAÉN, CURSO 2022/2023", Lote 2 (2022-2352), y que son los siguientes:

	LOTE 2					
CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	MONITORES	HORAS/DIARIAS Totales		
23000799	C.E.I.P. Antonio Machado	Baeza	2	2		
23001214	C.E.I.P. Maestro Carlos Soler	Cárchel	4	5		
23001275	C.E.I.P. Palacios Rubio	La Carolina	3	5		
23003442	C.E.I.P. Nueva Andalucía	Rus	3	4		
23004562	C.E.I.P. Santa Potenciana	Villanueva de la Reina	4	5		
23009501	C.P.R. Puerta del Condado	Arquillos	1	2		
23000477	C.E.I.P. Isidoro Vilaplana	Andújar	2	2		
23001159	C.E.I.P. Castillo de Alhabar	Cambil	1	2		
23002577	C.E.I.P. Alfonso García Chamorro	Linares (Estac. Linares-Baeza)	0	0		
23002772	C.E.I.P. Santa Teresa Doctora	Linares	1	1		
23005190	C.E.I.P. Juan Pascau	Úbeda	1	1		
23005517	C.E.E.E. Antonio Machado	Úbeda	0	0		
23001743	C.E.I.P. Virgen de la Fuensanta	Huelma	0	0		
			22	29		

ED.	NOISCO JOSE COLANO DODDIOLIEZ		08/11/2022 21:29:43	PÁGINA: 2/8
FRANCISCO JOSE SOLANO RODRIGUEZ		08/11/2022 21:29:43	PAGINA: 2/6	
JOSE EMILIO JIMENEZ AGUILAR				
VERIFICACIÓN	ngZ7MNGNhZGMyOTQyYTVhZjlSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/





privado.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho

**SEGUNDA.-** La proposición económica presentada por la empresa ASTIGITANA EDUCASPORT, S.L., fue de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA EUROS (65.160,00 €), estando exento el servicio objeto del contrato de IVA, siendo el importe total de la oferta económica presentada de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA EUROS (65.160,00 €), resultando un **importe hora de adjudicación de 12,00 €.** 

**TERCERA.-** Como quiera que el procedimiento de adjudicación se ha retrasado y, por tanto, la fecha de formalización del contrato será posterior a la fecha prevista en el apartado 3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es necesario realizar un reajuste del importe de licitación y de la proposición económica del licitador, para hacerlo coincidir con el plazo de duración del contrato, previsto desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 22 de junio de 2023.

LOTES	HORAS	PRESUP. BASE Licitación	PRESUP. BASE Licitación Reajustado	PROPOSICIÓN ECONÓMICA ASTIGITANA	PROPOSICIÓN Económica Reajustada
2	30	76.237,20	59.389,20	65.160,00 €	50.760,00 €

**CUARTA.-** El presupuesto base de licitación es el techo de gasto máximo para la Administración. Para el establecimiento del presupuesto base de licitación, se ha estimado un **número máximo de horas diarias** (30), en función de las horas contratadas en los tres últimos cursos. Sin que, en ningún caso, ese número de horas diarias será considerado como horas necesarias para prestar el servicio. Pudiendo resultar que, las necesidades sean mayores o menores, en cuyo caso, el límite de gasto será el número máximo de horas diarias a realizar multiplicado por los días efectivos de ejecución del contrato y por el precio hora ofertado:

LOTE	HORAS MÁX. DIARIAS	IMPORTE HORA ADJUDIC.	TOTAL HORAS ADJUD. 09/11/22 A 22/06/23 (141 DÍAS)	TOTAL IMPORTES HORAS ADJUD.
2	30	12,00	4.230,00	50.760,00

FRANCISCO JOSE SOLANO RODRIGUEZ		08/11/2022 21:29:43	PÁGINA: 3/8	
JOSE EMILIO JIMENEZ AGUILAR				
VERIFICACIÓN	ngZ7MNGNhZGMvOTQvYTVhZilSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/



La distribución de monitores y horas diarias a ejecutar previstas en la cláusula primera del contrato, pueden aumentar o disminuir, en función de las necesidades, sin que, en ningún caso, pueda superar el número máximo de horas diarias licitadas ( 30 horas/diarias ).

**QUINTA.-** El plazo total de ejecución del contrato será **desde el día 9 de noviembre de 2022 hasta el 22 de junio de 2023.** El contrato no es prorrogable.

**SEXTA.-** Los pagos se realizarán, con una periodicidad mensual, y por el importe correspondiente a las horas efectivas realizadas durante el mes correspondiente y así durante el plazo que dure la ejecución del contrato, cuando obre en poder de la Delegación Territorial certificación del Director/a del Centro (o en su caso, del responsable del contrato), que acredite que el servicio se ha prestado de conformidad y la presentación de la correspondiente factura. En ningún caso, el importe total facturado, podrá ser superior al número máximo de horas diarias a realizar multiplicado por los días efectivos de ejecución del contrato y por el precio hora ofertado (50.760,00 euros).

Dichos pagos se imputarán a las siguientes Posiciones Presupuestarias:

Año	Posición Presupuestaria			
2022	1200030000	G/31P/22710/23		
2023	1200030000	G/31P/22710/23		

**SÉPTIMA.-** El plazo de garantía del contrato es de un mes, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

**OCTAVA.-** El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva, por importe de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (3.258,00 €)**, en la Caja General de Depósitos de Córdoba, según se acredita mediante el correspondiente resguardo n.º 803/2/500813705, de 3 de octubre de 2022, que queda incorporado como anexo al mismo. En su caso, cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

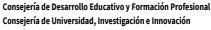
**NOVENA.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**DÉCIMA.-** Régimen de penalidades y causas de resolución por demora:

El **régimen de penalidades** será el establecido en los artículos 192 y ss de la LCSP, en los términos indicados en el epígrafe 10 del Anexo I del PCAP y en la cláusula 17 del PCAP.

Son **causas de resolución del contrato** las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, en los términos indicados en el epígrafe 12 del Anexo I del PCAP y en la cláusula 23.2 del PCAP.

FRANCISCO JOSE SOLANO RODRIGUEZ		08/11/2022 21:29:43	PÁGINA: 4/8	
JOSE EMILIO JIMENEZ AGUILAR				
VERIFICACIÓN	ngZ7MNGNhZGMvOTQvYTVhZiISiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/

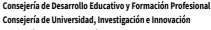




Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo respecto de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.
  - Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.
  - La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
  - En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que

FRANCISCO JOSE SOLANO RODRIGUEZ		08/11/2022 21:29:43	PÁGINA: 5/8	
JOSE EMILIO JIMENEZ AGUILAR				
VERIFICACIÓN	ngZ7MNGNhZGMvOTQvYTVhZilSiRECG	ŀ	nttps://ws050.juntadeandalucia.e	es/verificarFirma/





Delegación Territorial en Jaén

dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.
- l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

**DÉCIMO PRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

**DÉCIMO SEGUNDA**.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

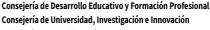
En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el PCAP.

**DÉCIMO TERCERA.**- El presente contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, en los términos indicados en el epígrafe 12 del Anexo I del PCAP y en la cláusula 22 del PCAP.

**DÉCIMO CUARTA.**- El contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda aquella información de la que tenga conocimiento durante la ejecución del contrato, hasta que hayan transcurrido diez años desde la resolución del contrato.

**DÉCIMO QUINTA.**- El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el III Convenio Colectivo Marco Estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural o Convenio que lo sustituya.

FRANCISCO JOSE SOLANO RODRIGUEZ		08/11/2022 21:29:43	PÁGINA: 6/8	
	JOSE EMILIO JIMENEZ AGUILAR			
VERIFICACIÓN nqZ7MNGNhZGMyOTQyYTVhZjlSiRECG		nttps://ws050.juntadeandalucia.e	es/verificarFirma/	





Delegación Territorial en Jaén

**DÉCIMO SEXTA**.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMO SÉPTIMA**- El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

**DÉCIMO OCTAVA.**- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la cláusula 25.2 letra d) del PCAP), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

El presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo establecido en los artículos 44 a 60 de la LCSP, en los términos indicados en la cláusula 25.2 del PCAP.

**DÉCIMO NOVENA**.- El contratista, en la ejecución del contrato, se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta, consistentes en:

- Elaboración de una programación de actividades mensualmente, sin coste para la Administración, que permitan aumentar el desarrollo de la autonomía personal, las actitudes y hábitos saludables y la organización de tareas para el cuidado de menores en tiempo de descanso. El representante legal de la empresa debe presentar la programación a la Dirección del Centro, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.
- Elaboración, sin coste para la Administración, de una guía de prácticas correctas de higiene, hábitos y habilidades en el comedor escolar mediante soporte físico a través de folletos o dípticos y en formato digital a través de un vídeo tutorial, presentación o pdf, que fomente la autoformación, dirigidas al alumnado usuario del mismo, elaborada de conformidad con la normativa aplicable, debiendo difundirla entre el alumnado usuario del comedor en el plazo de un mes desde el inicio de la ejecución del servicio.

FRANCISCO JOSE SOLANO RODRIGUEZ		08/11/2022 21:29:43	PÁGINA: 7/8	
JOSE EMILIO JIMENEZ AGUILAR				
VERIFICACIÓN	ngZ7MNGNhZGMyOTQyYTVhZilSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/



Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional Consejería de Universidad, Investigación e Innovación

Delegación Territorial en Jaén

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL DELEGADO TERRITORIAL Fdo.: Francisco Solano Rodríguez

En representación de ASTIGITANA EDUCASPORT S.L. Fdo: José Emilio Jimenez Aguilar

FRANCISCO JOSE SOLANO RODRIGUEZ		08/11/2022 21:29:43	PÁGINA: 8/8	
JOSE EMILIO JIMENEZ AGUILAR				
VERIFICACIÓN	ngZ7MNGNhZGMyOTQyYTVhZilSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/